Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Yesenia Román Echeverry
Ddo. Alpha Seguridad Privada Limitada
Rad. 2019-00217-00

AUTO SUS No. 1409

Tuluá, 12 de agosto del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. YESENIA ROMAN ECHEVERRY en contra de la sociedad ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, a través de su representante legal.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, a través de su representante legal. Para tal efecto, llévese a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. CARMELO SANCHEZ MENDOZA portador de la T.P No. 230.866, del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref : Ordinario laboral de primera instancia
Dte : David Hincapié Posso
Ddo: Miguel Uriel Parra Lizarazo
Rad: 2018-00342-00

AUTO INT NO. 420

Tuluá, 12 de agosto del 2019

Antes del inicio de la audiencia que estaba programada para el día nueve (09) de agosto del dos mil diecinueve (2019), el juzgado advierte que la demanda fue presentada como un proceso ordinario laboral de única instancia, sin embargo, al hacer un nuevo estudio sobre el valor al que ascienden las pretensiones, al momento de presentarse la misma, verifica que supera ampliamente los 20 SMLMV, de tal manera que ha debido darle el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Dicha circunstancia, viola las reglas propias de cada juicio, así como el debido proceso que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales, significando con esto, que es menester para decidir de fondo, la observancia plena de las formas propias de cada juicio.

En desarrollo de tal directriz, el legislador ha edificado una herramienta para ejercer control en los procesos, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, como en el presente caso.

En efecto, el control de legalidad es un instrumento tendiente a velar por la rectitud del proceso, es decir, que su curso se ajuste a las ritualidades previstas en la respectiva codificación. Para el caso bajo estudio, el Código Procesal del Trabajo, no estableció concretamente esta empresa procesal, pero en su defecto consagró en el artículo 145, la *"aplicación analógica"*, consistente en que ante la falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas del Código Judicial, hoy Código General del Proceso.

Por ello, en armonía con el dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar nulidades u otras irregularidades procesales, por lo que declarará la ilegalidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y se rehagan las etapas subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la ilegalidad del numeral segundo, tercero y cuarto de la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 196 del 05 de febrero del 2019, en virtud del cual se admitió la demanda como un proceso ordinario laboral de única instancia, y con ello, las actuaciones subsiguientes a ese auto.

2.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el Sr. DAVID HINCAPIÉ POSSO en contra del Sr. MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO e **IMPRIMIRLE** el

trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia al presente asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

3.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada, Sr. MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO. Para tal efecto, llévese a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., **CÓRRASELE** traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término, dé respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Fabiola Pasimino Marín
Ddo. Hernando de Jesús Bonet Escobar
Rad. 2018-00130-00

AUTO SUS No. 1406

Tuluá, 12 de agosto del 2019

Una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO